

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación: 760014003015-2017-00322-00

Revisadas todas las actuaciones adelantadas para notificación remitidas a la demandada antes de ordenar seguir adelante, se advierte que no existe constancia en el expediente de que se haya surtido la notificación personal de la demandada Mónica Margaret Pardo Jiménez de que trata el artículo 291 del CGP al correo electrónico mmpardo@emcali.com.co, al que informa surtió la notificación por aviso, esta última respecto de la cual no allega el acuse de recibo, ni la evidencia de haber remitido la demanda y sus anexos, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante, a fin que subsane las falencias anotadas.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al apoderado de la demandante, para que acredite y/o surta la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP a la demandada MONICA MARGARET PARDO al correo electrónico suministrado para tal efecto, toda vez que la notificación por aviso de que trata el art. 292 ibidem se surte de manera posterior al acto requerido, aunado a ello, debe allegar el correspondiente acuse de recibo y prueba de haber remitido la demanda y sus anexos, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

RADICACION No 2018-00695

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Allega la apoderada de la parte demandante, constancias de los citatorios remitidos a los demandados, revisadas nuevamente las actuaciones se evidencia que no han sido subsanadas las falencias anotadas en auto No. 801 de marzo 13 de 2020 y auto No. 350 de febrero 16 de 2021, debiendo requerirse en tal sentido a la apoderada de la parte actora antes de ordenar emplazar, como quiera que le corresponde dicha carga, máxime cuando ha sido requerida en varias oportunidades por esta dependencia judicial, sin acatar lo indicado en los proveídos en cita.

En consecuencia, dando aplicación al artículo 317 del CGP, se ordenará a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y notifique a los demandados dentro de este trámite en debida forma, advirtiéndole que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del presente asunto y surta la notificación de los demandados, subsanando las falencias anotadas, en las providencias auto No. 801 de marzo 13 de 2020 y auto No. 350 de febrero 16 de 2021 so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso,

como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas

2.- Vencido el término antes mencionado, y si es del caso, vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por la norma en comento.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita emplazar al demandado. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042
Rad. 760014003015-2018-00849-00

Revisadas las actuaciones antes de resolver el pedimento, se advierte que la última notificación se dirigió a la **Avenida 3 CN # 2 N- 73 Apto 506**, la cual resulta errada, pues conforme a lo indicado en el auto calendarado 17 de marzo de 2021 la dirección correcta **AVENIDA 3C N No 42N73 Edificio Katalan Apartamento 506**, por ello, debe dirigir la citación a la dirección en cita y como consecuencia de lo anterior se despachara desfavorablemente la petición de emplazar al demandado.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento requerida por la parte actora, conforme las razones expuestas anteriormente
- 2.- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que se sirva agotar la notificación del demandado, en la dirección física **Avenida 3 CN # 42 N- 73 Edificio Katalan Apto 506**, conforme lo indica el artículo 291 y 292 del CG.P.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa escrito para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.040

RADICACION No 2019-00133

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Allega el apoderado de la parte demandante, solicitud de emplazamiento de la demandada, aduciendo que no han surtido efecto en las direcciones a las que fueron remitidas las citaciones, sin embargo revisadas nuevamente las actuaciones, se evidencia que a folio 44 del cuaderno principal se advierte la notificación de la citación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida al correo electrónico consuelocarvajal@hotmail.com con el acuse de recibo del 4 de febrero de 2020, sin que se haya surtido la notificación por aviso al citado correo, debiendo requerirse en tal sentido al apoderado de la parte actora antes de ordenar emplazar.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que surta la notificación por aviso de la demandada, la cual se encuentra pendiente desde febrero de 2020, fecha en que se surtió la notificación de la citación personal al correo electrónico consuelocarvajal@hotmail.com, que fuere informado en el acápite de notificaciones de la demanda.

2.- NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 1 de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, 17 de enero de 2022 . En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente prueba extraproceso, sin que hasta la fecha la parte interesada allegare justificación de su inasistencia.Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035
RADICACION 2019-00495-00

Como quiera que transcurriera en silencio el término otorgado en acta del 29 de septiembre de 2021 y de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. sin que la parte solicitante justificara su inasistencia se procederá a dar trámite a la terminación del proceso de que trata el inciso 2 del numeral 4 del artículo en referencia.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminada la prueba extraprocesal adelantada por SUPERMERCADO AGROPECUARIO SAS en contra de DISEÑOS KUCHEN COLOMBIA SAS, en aplicación a lo estatuido en el inciso 2 del numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior, cancelar la radicación de este asunto, dejando anotación en el libro radicador y en sistema de justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 17 de enero de 2022 En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de enero (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

Radicación 760014003015-2019-00823-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., de los demandados **CAROLINA VALENCIA MARTINEZ, ALVARO BUSTOS CRUZ, BERNARDO AMAYA ROJAS Y PEDRO PABLO MONTIEL MARTINEZ .**

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados **CAROLINA VALENCIA MARTINEZ, ALVARO BUSTOS CRUZ, BERNARDO AMAYA ROJAS Y PEDRO PABLO MONTIEL MARTINEZ**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual vence el 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda ejecutiva para resolver desistimiento de una demandada. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete enero (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

Radicación: 760014003015-2019-00830-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que resulta procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la demandada Melida Murillo, por cuanto dentro del presente proceso aún no se ha proferido sentencia, conforme lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, se evidencia que dentro del presente trámite se encuentra pendiente de surtir la notificación de la demandada SANDRA YENIFFER ORTIZ MURILLO, carga que corresponde a la parte actora.

En consecuencia, dando aplicación al artículo 317 del CGP, se ordenará a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y notifique a la demandada SANDRA YENIFFER ORTIZ, advirtiéndole que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, El juzgado

RESUELVE:

1) ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte demandante para la demandada MELIDA MURILLO.

2) CONTINÚESE el presente ejecutivo contra SANDRA YENIFFER ORTIZ MURILLO.

3.) - **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del presente asunto y surta la notificación de la demandada SANDRA YENIFFER ORTIZ MURILLO, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas

4.)- Vencido el término antes mencionado, y si es del caso, vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por la norma en comento.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, enero 17 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 037**

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 760014003015-2020-00240-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la COOPERATIVA demandante con facultad para recibir solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación por valor de \$3.889.218 incluyendo costas procesales, pago que se surte con los depósitos judiciales consignados a ordenes del banco agrario en virtud de los descuentos realizados a los demandados así: LUIS ENRIQUE RENTERIA COSSIO la suma de \$ 1.500.000 y CLARA INES VELASQUEZ CALVACHE la suma de \$2.389.210, este último con autorización del centro de conciliación ASOPROPAZ en virtud del acuerdo de pago.

En virtud de lo anterior, es dable indicar que si bien verificada la cuenta del Banco Agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales a los aquí demandados y la autorización del centro de conciliación ASOPROPAZ en virtud del acuerdo de pago, lo cierto es que este último da cuenta de que la acreencia -obligación- aquí ejecutada fue conciliada en valor de \$2.389.210 y la pretensión de terminación de la actora asciende a la suma de \$3.889.218.

Por lo anterior, se torna imperioso requerirla para que aclare, toda vez que el monto real conciliado de la obligación como da cuenta el acuerdo de pago allegado por el centro de conciliación es la suma de \$2.389.210 y se trata de una única obligación solidaria.

En consecuencia el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería a la Dra DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ como abogada sustituta de la Doctora OLGA LONDOÑO AGUIRRE en los términos y para los fines descritos en el endoso.

SEGUNDO.- Requerir a la parte actora, para que aclare el valor por el que pretende la terminación del proceso por pago con depósitos judiciales en virtud de la autorización realizada por el centro de conciliación, toda vez que el valor referido en su escrito difiere del monto real conciliado de la acreencia en el trámite de insolvencia, como quiera que la obligación ejecutada es una y solidaria.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de enero de 2022, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que revisado el presente proceso se encuentra pendiente para correr traslado de las excepciones. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038
Radicación 76001-40-03-015-2021-00361-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada **MAURICIO VARGAS PEÑA** contesta en tiempo la demanda y propone excepciones de mérito “PAGO PARCIAL”.

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- AGRÉGUESE a los autos la anterior contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 443 del C.G.P., córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de Diez (10) días, a la parte ejecutante para que pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARROZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, ENERO 17 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036
RADICACION 2021-00500-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, solicita la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, solicitud que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -INVERCOOB, en contra de ASTRID VARELA SARTA, IVONNE VARELA SARTA, ALMA DIONNE VARELA ZARTA y GERALDINE RIVERA SILVA,, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de haber sido ordenadas. OFICIESE

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARBOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 004 de hoy 18/01/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria